



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1237-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Agosto de 2023

**Referencia:** EX-2022-110641064- -APN-DR#CNDC s/ TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-110641064- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 18 de octubre de 2022, consiste en la constitución de una asociación entre las firmas TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria, para el desarrollo de TRES (3) pads de pozos hidrocarburíferos, ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Bajada del Palo Oeste”, situada en la Provincia del NEUQUÉN de la cual la firma VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. es titular y operador.

Que la transacción fue instrumentada por medio de una oferta irrevocable de acuerdo de farm-out emitida por la firma TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y aceptada por la firma VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., una oferta irrevocable de acuerdo de operación conjunta, y por un contrato de unión transitoria celebrado entre las firmas TRAFIGURA ARGENTINA S.A.U. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., todos ellos de fecha 11 de octubre de 2022.

Que mediante el acuerdo de farm-out, se establecen los términos y condiciones para la adquisición por la firma TRAFIGURA ARGENTINA S.A. del derecho a una participación indivisa del VEINTICINCO POR CIENTO

(25 %) de la producción de crudo y gas natural de los pads de pozos hidrocarburíferos y la celebración de los acuerdos de operación conjunta y un contrato de unión transitoria, una enmienda a un acuerdo de comercialización de crudo, celebrado entre las empresas notificantes en fecha 30 de junio de 2021.

Que como resultado de la operación las firmas TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. tendrán el control conjunto sobre los pads mencionados precedentemente.

Que, sin perjuicio a ello, la firma VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. continúa siendo la operadora y titular del CIEN POR CIENTO (100 %) de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área mencionada.

Que el cierre de la transacción ocurrió el día 11 de octubre de 2022.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la Comisión Nacional la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1871”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, la cual consiste en la constitución de una asociación entre las firmas TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria, para el desarrollo de TRES (3) pads de pozos hidrocarburíferos ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Bajada del Palo Oeste”, situada en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la constitución de una asociación entre las firmas TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria, para el desarrollo de TRES (3) pads de pozos hidrocarburíferos ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Bajada del Palo Oeste”, situada en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1871” que, como IF-2023-78441020-APN-CNDC#MDP, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2023.08.10 16:50:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2023-78441020-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 7 de Julio de 2023

**Referencia:** CONC.1871 - Dictamen - Autoriza Art. 14 inc. a), Ley N.º 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por expediente EX-2022-110641064- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratuladas “TRAFIGURA ARGENTINA S.A. Y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1871)”

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. Con fecha 18 de octubre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. (en adelante “TRAFIGURA”) y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. (en adelante “VISTA ARGENTINA”), a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria, para el desarrollo de tres (3) pads de pozos hidrocarburíferos (en adelante “PADS SELECCIONADOS”), ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Bajada del Palo Oeste” - situada en la provincia de Neuquén - de la cual VISTA ARGENTINA es titular y operador.

2. La transacción fue instrumentada a través de los siguientes documentos (i) una oferta irrevocable de acuerdo de farm-out emitida por TRAFIGURA en fecha 11 de octubre de 2022, y aceptada por VISTA ARGENTINA en la misma fecha <sup>1</sup>, (ii) una oferta irrevocable de acuerdo de operación conjunta de fecha 11 de octubre de 2022 <sup>2</sup>, y (iii) un contrato de unión transitoria celebrado entre TRAFIGURA y VISTA ARGENTINA en fecha 11 de octubre de

2022<sup>3</sup>.

3. Mediante el acuerdo de farm-out, se establecen los términos y condiciones para la adquisición por TRAFIGURA del derecho a una participación indivisa del veinticinco por ciento (25%) de la producción de crudo y gas natural de los PADS SELECCIONADOS y la celebración de los acuerdos de operación conjunta y un contrato de unión transitoria, una enmienda a un acuerdo de comercialización de crudo (celebrado entre las empresas notificantes en fecha 30 de junio de 2021).

4. De acuerdo a lo informado por las partes notificantes, como resultado de la operación, TRAFIGURA y VISTA ARGENTINA, tendrán el control conjunto sobre los PADS SELECCIONADOS.

5. Sin perjuicio de ello, VISTA ARGENTINA continúa siendo la operadora y titular del 100% de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área mencionada.

6. TRAFIGURA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, cuya actividad principal es la comercialización de gas y petróleo al por mayor. Es una de las subsidiarias locales del «*Grupo Trafigura*», una compañía multinacional enfocada principalmente en el trading internacional de materias primas<sup>4</sup>. La adquirente y controlantes tienen actividad en Argentina a través de las empresas subsidiarias que se detallan en la Tabla N.º 1.

7. Con relación a los PADS SELECCIONADOS, las partes informan que están destinados a la producción de petróleo crudo y gas natural. Uno solo se encuentra en etapa de construcción y los restantes próximos a iniciar su construcción, por lo tanto, no presentan actividad económica actual.

8. El cierre de la transacción, a través de la firma de los contratos, ocurrió el día 11 de octubre de 2022 y la operación fue notificada en tiempo y forma.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

9. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso (c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades

móviles — monto que, para 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma <sup>5</sup>.

11. Con fecha 18 de octubre de 2022 la partes que integran a unión transitoria presentaron el formulario F1 correspondientes a la operación de concentración económica referida anteriormente.

12. El 25 de octubre de 2022, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada, mediante nota NO-2022-113887932-APN-DNCE#CNDC remitida el mismo día.

13. Asimismo, el 2 de noviembre de 2022, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que este se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-117709765-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 3 de noviembre de 2022 mediante IF-2022-118138145-APN-DR#CNDC.

14. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada a la SECRETARIA DE ENERGÍA mediante nota NO-2022-113887932-APN-DNCE#CNDC habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que la misma no objeta la operación.

15. El 7 de junio de 2023, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

### **III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

16. Tal como fuera señalado, la operación consiste en la constitución de una asociación entre

TRAFIGURA y VISTA para la explotación y desarrollo de pozos hidrocarbúferos, actualmente en etapa de construcción, a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria.

17. Por medio de la presente operación, TRAFIGURA adquiere el derecho al 25% de la producción de petróleo crudo y gas natural de los pozos seleccionados ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Bajada del Palo Oeste», situada en la provincia de Neuquén, de la cual VISTA es titular y operadora en un 100% (la “Concesión”).

18. A continuación, se detallan las empresas involucradas junto con una descripción concisa de las actividades que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina**

Empresa	Actividad
Grupo TRAFIGURA	
TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Comercialización de combustibles.
LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U.	Producción y comercialización de lubricantes.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	Opera la Refinería Ricardo Eliçabe, localizada en la ciudad de Bahía Blanca, que procesa petróleo crudo a partir del cual produce gasoil, gasolinas, asfaltos viales, combustibles marítimos y gas licuado.  Adicionalmente opera 10 estaciones

	de servicio con bandera “Puma”.
PETROMINING S.A.	Prestación de servicios intrafirma de almacenaje de combustibles y despacho en la planta ubicada en la ciudad de Campana.
INVERSIONES PUERTO CAMPANA S.A.	Realiza inversiones en valores mobiliarios.
IMPALA TERMINALS ARGENTINA S.A.	Alquiler de embarcaciones para transporte fluvial de cargas.
UT VISTA TRAFIGURA	Exploración y explotación de petróleo y gas.
Objeto de la UT	
25% de la producción de crudo y gas natural de los PADS SELECCIONADOS que forman parte de la unión transitoria	Se encuentran ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Bajada del Palo Oeste», situada en la provincia de Neuquén. Actualmente, no presentan actividad económica dado que están en etapa de construcción.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

19. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la transacción genera relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de gas y petróleo.

20. No obstante, es posible afirmar que no se modifica el statu quo en los mercados

mencionados en virtud de que los activos que conforman la UTE objeto de la operación aún se encuentra en etapa de construcción y no cuenta actualmente con producción de gas ni de petróleo.

21. De acuerdo a la información aportada por las partes, los pozos objeto de la operación poseen reservas probadas y recursos de petróleo al 31 de diciembre de 2021 de 791.401 M3 y 1.081.575 M3 respectivamente, los cuales representan el 0,19% de las reservas comprobadas de petróleo a nivel nacional y el 0,16 % del total de recursos de petróleo nacional.

22. Asimismo, las partes informaron que los pozos objeto de la operación poseen reservas probadas y recursos de gas al 31 de diciembre de 2021 de 142.485 Mm3 y 101.259 Mm3 respectivamente, los cuales representan el 0,04% de las reservas comprobadas de gas a nivel nacional y el 0,01% del total de recursos de gas del país.

23. Por último, dado que TRAFIGURA es un jugador integrado en la cadena de producción de hidrocarburos, la siguiente operación generaría efectos verticales. Sin embargo, y considerando que las condiciones en los mercados de exploración y explotación de gas y de petróleo resultan prácticamente inalteradas, resulta innecesario profundizar en el análisis de los mismos.

24. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones accesorias**

25. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

## **IV.CONCLUSIONES**

26. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, la cual consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., a través de la ejecución de un contrato de unión transitoria, para el desarrollo de tres (3) pads de pozos hidrocarbúferos ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Bajada del Palo

Oeste”, situada en la provincia de Neuquén, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

---

[1] Agregado a las actuaciones mediante IF-2022-110635843-APN-DR#CNDC en el orden número 19, junto a su traducción al idioma nacional mediante RE-2022-111190976-APN-DTD#JGM en el orden número 40.

[2] Agregada a las actuaciones mediante IF-2022-110635755-APN-DR#CNDC en el orden número 13 y su traducción al idioma nacional mediante RE-2022-111191173-APN-DTD#JGM en el orden número 41.

[3] Agregada a las actuaciones mediante IF-2022-110635889-APN-DR#CNDC.

[4] TRAFIGURA ARGENTINA está controlada por TRAFIGURA VENTURES V B.V. (Netherlands) titular del 99,99% de sus acciones, controlada por TRAFIGURA GROUP PTE. LTD. (Singapore). El control de Trafigura Group PTE. LTD. es ejercido directamente por Trafigura Beheere B.V. (“TBBV”), sociedad constituida bajo las leyes de Países Bajos. TBBV es controlada por Trafigura Control Holdings PTE. LTD., sociedad constituida bajo las leyes de Singapur. Esta última es directamente controlada por Farringford Foundation, una fundación constituida en Panamá.

[5] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.06 18:27:05 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.06 18:47:25 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.07 11:35:29 -03:00

Pablo Lepere  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.07 14:33:08 -03:00

Rodrigo Luchinsky  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.07 14:33:09 -03:00